

INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE ATACAMA	
CORRELATIVO N° <u>1237</u>	FECHA: <u>07 OCT. 2016</u>
PASO A: <u>Elizabeth J.</u>	<u>Alto J.</u>

Ministerio del Medio Ambiente
División Jurídica

Memorándum N°353

DE: Paloma Infante Mujica
Jefa División Jurídica

A: César Araya Salinas
Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Atacama

ANT. : Oficio Ord. N° 537, de 30 de septiembre de 2016, del SEREMI de MA de la Región de Atacama.

Materia: Consulta indígena en elaboración Plan de Prevención de Huasco.

Fecha: 4 de octubre de 2016

Mediante Oficio Ord. N° 537, de 30 de septiembre de 2016, se ha informado por el Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Atacama, que en el proceso de elaboración del Plan de Prevención de Contaminación de Huasco y su zona circundante, la Comunidad Diaguita de Huasco Bajo, ha reiterado la solicitud de efectuar una Consulta Indígena.

Efectivamente, con fecha 22 de enero de 2016, la comunidad aludida solicitó efectuar una Consulta Indígena en el marco de la Consulta Ciudadana del Plan de Prevención antes señalado. Por Oficio Ord. N° 202 ,de fecha 22 de abril de 2016, de la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Atacama, se respondió a la solicitud indicando que no procede efectuar una Consulta Indígena bajo el marco del Plan de Prevención de Contaminación de Huasco y su Zona Circundante, por cuanto en dicho plan se disponen medidas que buscan recuperar la calidad ambiental del aire de la comuna de Huasco y su zona circundante, y se restringe el uso de las fuentes emisoras causantes de la contaminación, por lo que dicho plan no puede ser causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, al no generar ningún cambio que afecte sus tradiciones, costumbres, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o su relación con las tierras indígenas.

Que al respecto puedo informar a Ud. que la nueva petición de la Comunidad Diaguita de Huasco Bajo, no menciona antecedentes que permitan variar el criterio sostenido en el Ord. N° 202, de fecha 22 de abril de 2016. La mención que se hace a que los interesados en la consulta indígena habitan la comuna de Huasco, o a que la consulta también puede tener por objeto una medida que produzca efectos positivos en la comunidad indígena, no son suficientes para variar dicho dictamen. Lo señalado por la comunidad en su carta no permite cambiar la apreciación de que el plan de prevención no produce efecto en sus tradiciones, costumbres, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o en su relación con las tierras indígenas.

La Comunidad Diaguita de Huasco menciona en su carta que tienen una particular visión sobre cómo podría el plan afectar su cultura y cosmovisión, pero no la señalan ni entregan antecedentes al respecto. Tratándose de una apreciación subjetiva no es posible considerar una revisión a lo señalado en el Oficio Ord. N°202.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



CRF

CC.

División de Calidad del Aire y C.Climático

Archivo

Me 21259/2016